



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 0325-2010-ANA/ALA-CH

Arequipa, 21 DIC 2010

VISTO:

El expediente administrativo Nº 1841-2010, promovido por la señora Evangelina Paredes de Barriga sobre denuncia por modificación de acequia de regadío en contra del señor Luis Fernando Ponce Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. 01-2010-AG, el derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción, mediante resolución firme;

Que, así mismo, el artículo 69.2º de la norma glosada precisa que nadie podrá alterar, modificar, perturbar o impedir el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados con arreglo a Ley;

Que, el artículo 110.2 de la norma referida, también precisa que la Autoridad Nacional del Agua al tomar conocimiento de la desviación no autorizada del curso del agua por acción de una persona natural o jurídica, se constituirá al lugar para verificar y evaluar los hechos y los daños ocasionados, así como para dictar las disposiciones de restitución inmediata e inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante expediente administrativo Nº 1841-2010, de fecha 02.07.2010, la señora Evangelina Paredes de Barriga, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle Prolongación Sosa Ruiz Nº 103, Lotes 28 y 29 Manzana R, Urbanización La Libertad, Cerro Colorado, pone en conocimiento de esta Administración, que por el lado izquierdo de la frentera de su propiedad pasa una acequia de regadío que constituye un foco infeccioso y ocasiona problemas a los vecinos; así mismo formula denuncia en contra del señor Luis Fernando Ponce Victoria quien indica a procedido a modificar la mencionada acequia pretendiendo construir una desviación hacia el costado derecho, obstruyendo la puerta de ingreso a su inmueble y con la intención de llevar agua de regadío para su predio, el mismo que según se indica tiene la calidad de urbano, el cual no cuenta con plantación alguna, ni menos dotación de agua; por lo que solicita se disponga la inmediata clausura de dicha desviación, sin perjuicio de la reubicación de toda la acequia que se indica;

Que, mediante Solicitud Nº 2130-2010 de fecha 26.07.2010, el señor Luis Fernando Ponce Victoria, presenta los descargos a la denuncia formulada en su contra indicando que la supuesta desviación del canal es un hecho totalmente falso, ya que la acequia túnel de aproximadamente 6 m. de largo siempre ha existido, lo cual indica el denunciado, acredita con la copia de la denuncia policial de fecha 25.03.2001, diligencia mediante la cual se constató la existencia de la acequia de regadío que hace su ingreso desde la puerta hasta el terreno del señor Ponce Victoria, el mismo que se encontraba obstruido por tierra, sillares y cemento, a lo que agrega el denunciado que el agua siempre ha ingresado a su predio por la acequia túnel, predio que anteriormente formo parte de la propiedad que correspondía a los Herederos de Teresa Ponce Lozada, el mismo que posteriormente fue dividido en cinco partes de las cuales una de ellas corresponde al señor Ponce Victoria y otra a la señora Evangelina Paredes Barriga;

Que, mediante Solicitud Nº 2185-2010 de fecha 02.08.2010 el señor Ponce Victoria pone en conocimiento de esta Administración que los señores Lupe Begazo Valencia apoderada de la señora Evangelina Paredes Barriga y esposo Leonel Barriga Paredes han procedido sin autorización a cerrar la acequia túnel antigua que pasa por su frentera, privándolo del suministro de agua que le corresponde, por lo que solicita la inmediata reapertura de la acequia túnel por tratarse de un bien de uso público;

Que, mediante Solicitud Nº 2361-2010 la señora Lupe Begazo Valencia, se presenta al presente procedimiento administrativo en calidad de apoderada de la señora Evangelina Paredes de Barriga adjuntando al efecto copia de la escritura pública del poder otorgado a su favor, indicando así mismo la falta de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

sustento del señor Ponce Victoria al indicar que anteriormente ha existido una acequia túnel o cosa similar, pasando frente al ingreso de la propiedad de su poderdante, a lo que agrega que en todo el sector, incluyendo la propiedad del señor Ponce Victoria se trata de inmuebles urbanos y no rústicos, por lo que no puede pretenderse la construcción de una acequia y contar con una dotación o licencia de agua, al efecto se adjunta copia de la Partida Registral del predio ubicado en el Pueblo Tradicional Urbanización La Libertad Mz R Lote 23, el mismo que figura registrado a nombre del señor Luis Fernando Ponce Victoria;

Que, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, mediante Informe N° 070-2010-JUCHZR/J.O&M, manifiesta que realizada la visita de campo se constató la existencia del punto de captación y del canal que pasa frente a la puerta de la señora Evangelina Paredes de Barriga y llega hasta la puerta del predio del señor Luis Ponce Victoria, el mismo que se encuentra inscrito en el Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes Acequia Alta de Cayma, Cerro Colorado y Anexos con registro N° 6045, con un área bajo riego de 0.09 hectáreas, siendo su único punto de captación de agua el ubicado en la calle Prolongación Sosa s/n, concluyendo que la existencia del canal está probada, por lo que no es procedente el pedido de clausura de canal hecho por la señora Lupe Begazo Valencia, la cual se indica luego de ser conminada para que respete el canal existente ha procedido de manera prepotente a su clausura sin autorización, negando su existencia;

Que, mediante Informe N° 099-2010-ANA/ALA-CH/APH-CUV emitido por el Responsable del Área de Proyectos Hidráulicos de esta Administración se indica que el predio materia del presente procedimiento está considerado como predio rústico por tanto conserva los derechos que le confiere hacer el uso de agua y sus bienes asociados que acarrea ésta; sin embargo se recomienda que dado que la condición actual del canal Rebalsera de Challapampa ubicado en la Prolongación Sosa Ruiz lo hace vulnerable ambientalmente, volviéndose un foco infeccioso perjudicando la salubridad de los habitantes de la zona, en tal sentido se deberá hacer las gestiones pertinentes a efecto de proponer una alternativa técnica que permita dar solución al problema

Que, respecto a la configuración de la infracción en materia de recursos hídricos, teniendo en cuenta que según informe de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, el canal cuya desviación se denuncia siempre ha existido el mismo que sirve para el riego del señor Ponce Victoria, no se ha acreditado fehacientemente por parte de la denunciante la infracción cometida, puesto que no obstante que adjunta copia de un oficio emitido por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante el cual se indica que el predio del denunciado está destinado a fines de vivienda, este hecho no exime que en su oportunidad el predio tenía la condición de rústico como lo ha acreditado el señor Ponce Victoria, por lo que según Corstancia de la Comisión de Regantes Acequia Alta de Cayma Cerro Colorado y Anexos, éste cuenta con su dotación de agua, por lo que en todo caso correspondería al señor Ponce Victoria, la regularización de su derecho de uso de agua de acuerdo al uso actual al que se encuentra destinado su predio, ello sin perjuicio de las medidas que deberá adoptar la Junta de Usuarios como responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a fin de mitigar los efectos negativos que pudiera estar ocasionando el canal Rebalsera de Challapampa, debiendo contemplar la posibilidad de su reubicación, en caso no afecte a los usuarios de riego o su canalización, para lo cual deberá coordinar con la Municipalidad de Cerro Colorado y las personas involucradas a fin de dar una solución definitiva a la presente problemática;

Que, mediante Informe N° 245-2010-ANA/ALA-CH(OAJ-CCCM se opina declarar no ha lugar ha iniciar procedimiento sancionador en contra del señor Ponce Victoria, por los argumentos expuestos, sin perjuicio de ello deberá requerirse al administrado la regularización de su derecho de uso de agua, de acuerdo al uso actual al que se encuentra destinado su predio; así mismo al haberse verificado la clausura sin autorización, del canal de regadío materia del presente procedimiento, deberá darse inicio formal al procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Lupe Begazo Valencia, y disponer la adopción de las medidas respectivas a cargo de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada a fin de mitigar los efectos negativos del canal Rebalsera de Challapampa.

Que, según dispone la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - D.S. 001-2010-AG, en tanto se implementen los órganos encargados de supervisión de agua de riego señalados en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final, estas funciones serán ejercidas por las Administraciones Locales de Agua de la Autoridad Nacional del Agua; en este sentido corresponde a esta Administración emitir el acto administrativo correspondiente;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Chili

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y con la facultad conferida por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - D.S. 001-2010-AG.; esta Administración Local de Agua Chili;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar NO HA LUGAR el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Luis Fernando Ponce Victoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la apertura del proceso administrativo sancionador en contra de la señora Lupe Begazo Valencia, por la clausura de canal de regadío sin autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el señor Luis Fernando Ponce Victoria proceda a regularizar su derecho de uso de agua de acuerdo a ley, teniendo en cuenta el uso actual al que se encuentra destinado su predio.

ARTÍCULO 4º.- Requerir a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, como responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, adopte a la brevedad, las medidas correspondientes a fin de mitigar los efectos negativos producidos por el canal Rebalsera de Challapampa, medidas que deberán ser adoptadas en coordinación con la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, los usuarios de riego y los vecinos de la calle prolongación y Sosa Ruiz, de acuerdo con las alternativas formuladas por dicha entidad edil.

ARTÍCULO 5.- Notificar con la presente resolución administrativa a la señora Lupe Begazo Valencia, al señor Luis Fernando Ponce Victoria, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada y a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILI


Ing. Sixto Celso Palomino García
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Cc. Arch
SCPG/cccm

Urb. Colegio de Ingenieros Mz. "Otros Fines" Sub Lote "C"
Cerro Colorado
Arequipa

Central Telefónica : 054-254595
Telefax 054-250385
Email : ala-chili@ana.gob.pe